



113694

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES DE CALETA CÁÑAMO.

Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	

VALPARAÍSO, 13 JUL. 2017

3225

Res. Ex. N° _____ / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 12 de mayo de 2017, de la Región de Tarapacá, presentada por doña Cristal Elena Tapia Orrego, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES DE CALETA CÁÑAMO; y antecedentes aportados, Informe técnico N° 108268 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 01 de junio del 2017; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N° 1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo de 2017, doña Cristal Elena Tapia Orrego, cédula nacional de identidad N° 16.614.193-1, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES DE CALETA CÁÑAMO, R.U.T. N° 65.109.458-5, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Tarapacá.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado N° 101/2017/355, emitido con fecha 11 de mayo de 2017, por la Jefe de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo doña Wendoling Silva Reyes, se desprende que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES DE CALETA CÁÑAMO, R.U.T. N° 65.109.458-5, se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 1010256, en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Iquique. A su vez, se hace presente que a la fecha de expedición del certificado el directorio de la organización estaba conformada doña Cristal Elena Tapia Orrego, como Presidente y don Egon Adrián Martínez Garay.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Región de Tarapacá -, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES DE CALETA CÁÑAMO, R.U.T. N° 65.109.458-5, presentada con fecha 12 de mayo de 2017, por su Presidente doña Cristal Elena Tapia Orrego, cédula nacional de identidad N° 16.614.193-1.



2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Tarapacá.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.